



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
“ERSAPS”



RESOLUCION NO.03-2012

EL DIRECTOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Veinticuatro (24) de Febrero del año dos mil doce, **VISTA: El ACTA # 141** de fecha, veintitrés (23) de Febrero del presente año, **del DIRECTORIO EN PLENO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO de Aprobación Dictamen técnico- jurídico de la Revisión de propuesta para la Modificación de Tarifas del Acueducto de la Ciudad de San Marcos de Colon, Departamento de Choluteca, que contiene la solicitud de Modificación de Tarifas** presentada por el Ingeniero Ricardo Velásquez, Sub Gerente del Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (**SANAA**).

CONSIDERANDO: Que conforme a la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento es responsabilidad del Ente Regulador controlar y fijar las condiciones de calidad del servicio y de las tarifas que por servicios de agua potable y saneamiento establezca el **Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillado de la Ciudad de San Marcos de Colon, Departamento de Choluteca.**

CONSIDERANDO: Que el ERSAPS , es la Institución oficial responsable de la regulación y control de la prestación de los servicios de agua en todo el territorio nacional .

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al Artículo 9 literal e; del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, al Director- Coordinador, le corresponde como función coordinar e integrar las labores del Ente Regulador, razón por la cual se autoriza mediante Acta No.141-2012 del Directorio en pleno de fecha veintitrés de Febrero del presente año emitir la resolución en base al Dictamen técnico – Jurídico de Asesoría Legal, en relación a la Solicitud de dictamen para **Formular la Recomendación de propuesta para la Modificación de Tarifas del Acueducto de la Ciudad de San Marcos de Colon, Departamento de Choluteca,** solicitada por el Ingeniero Ricardo Velásquez, Sub Gerente del Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (**SANAA**).-

CONSIDERANDO: Que consta en el Acta No.1412012 que la comisión Técnica analizó la documentación presentada para la revisión de la modificación de tarifas del **Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillado de la Ciudad de San Marcos de Colon, Departamento de Choluteca,** emitiendo dictamen en base a los criterios, procedimientos y a la documentación exigida, para **Formular la Recomendación Revisión de propuesta de tarifas,** solicitada por la Sub Gerencia del Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (**SANAA**),.-

CONSIDERANDO: Que en virtud de las facultades contenidas en la Ley Marco, el Ente Regulador ha emitido el Reglamento de Tarifas por Servicio de Agua en Localidades Urbanas, que tiene por objeto establecer los criterios de valoración de los servicios y los esquemas tarifarios, considerando mecanismos de compensación y solidaridad social, que garanticen el acceso al servicio de agua potable y saneamiento a toda la población que habita en las localidades urbanas del país.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento durante la transición de traspaso de los sistemas de agua potable y saneamiento a las municipalidades, es responsabilidad del Ente Regulador controlar y fijar las condiciones de calidad del servicio y de las tarifas que por servicios de agua potable y saneamiento establezca el Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (**SANAA**).

CONSIDERANDO: De conformidad con el artículo 34, numeral 1, Capítulo VIII, sobre el Régimen Tarifario de la Ley Marco, que establece se debe hacer uso racional y eficiente de los servicios y de los recursos utilizados para la prestación, además el numeral 7 del mismo artículo estipula que los



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
“ERSAPS”



pliegos tarifarios deben tener por base la medición de los consumos reales como criterio equitativo, excepto por autorización del Ente Regulador cuando por tiempo limitado, las condiciones técnicas y de calidad del servicio no lo permitan. –

CONSIDERANDO: Que para realizar el cálculo del pliego tarifario, los funcionarios del SANAA utilizaron la metodología aprobada por el Ente Regulador y elaborada por el Ing. Ricardo Mairena tomando en consideración para la estimación del cálculo de tarifas lo siguientes: a) El pliego tarifario se diseño considerando un 100% de usuarios sin medición. b) Eficiencia comercial estimada en 95%; c) El pliego tarifario se diseño considerando cuatro categorías: domestica, comercial, industrial y gobierno; d) Inicialmente SANAA proponía un incremento global de un 84% en todas las categorías,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al dictamen Técnico el Estado de Resultados presentado muestra que el **Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillado (SANAA)** registró en el año 2010 un déficit de 1,193.417.02 lempiras en la operación del Acueducto de **la Ciudad de San Marcos de Colon, Departamento de Choluteca** por lo que es necesario incrementar las tarifas actuales y mejorar la eficiencia en la gestión del servicio.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal en fecha veintidós (22) de Febrero del año dos mil doce, tomando en consideración el dictamen técnico opinó mediante Dictamen 03-2012, que se declare con lugar la solicitud de dictamen para formular la recomendación revisión de propuesta de tarifas del Acueducto de la Ciudad de San Marcos de Colon, Departamento de Choluteca, debiendo realizar las siguientes recomendaciones : **1)** La Aprobación del presente Pliego Tarifario está sujeta al cumplimiento de las siguientes metas de Gestión de parte del SANAA San Marcos de Colon, Departamento de Choluteca: **a)** Incluir una meta anual de incremento de cobertura de micro medición del 5%, lo que significará que en el primer año después de aprobada la modificación tarifaria, el Prestador tendrá que instalar y leer mensualmente los consumos de aproximadamente 100 micro medidores; **b)** dado que existen incongruencias en los datos del costo de la energía eléctrica, y que estos representan un 40% de los costos totales del servicio, se recomienda que el prestador inicie acciones que conlleven un control del consumo de energía eléctrica y al mejoramiento de la eficiencia energética; **2)** La nueva estructura tarifaria deberá corresponder para cada una de las sub categorías a los valores mostrados en la **tabla numero 4, Pliego tarifario aprobado acueducto de San Marcos de Colón Choluteca**

categoria	categoria	clientes	Tarifa aprobada	Facturación aprobada (Lps/mes)	Facturación aprobada (Lps/año)
Domestica	Subsidiada	145	95	13,775	165,300.00
	Baja	112	135	15,120	181,440.00
	Media	1,579	205	323,695	3884,340.00
	Alta	142	300	42,600	511,200.00
Comercial	Baja	13	245	3,185	38,220.00
	Media	15	350	5,250	63,000.00
	Alta	16	410	6,560	78,720.00
Industrial	Baja	1	545	545	6,540.00
	Media	1	800	800	9,600.00
Gobierno	Baja	21	1,700	35,700	428,400.00
		2,045		447,230	5366,760.00

CONSIDERANDO: Que es obligación del Ente Regulador formular la recomendación respectiva, por cuanto la propuesta del titular del servicio, se ha evaluado desde el punto de vista técnico, jurídico y fundamentos de la misma;

CONSIDERANDO: Que el Prestador **Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillado de la Ciudad de San Marcos de Colon, Departamento de Choluteca**; esta sujeto a la presente Ley y a la Regulación y Control del Ente Regulador de Agua Potable y Saneamiento conforme lo establece la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento.-



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
“ERSAPS”



POR TANTO: EL DIRECTOR COORDINADOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS) en uso de las facultades que la Ley le confiere, según consta en Acta del Directorio número 141-2012 atendiendo a los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración, y en aplicación a los artículos 9, 10,12, 13 numeral 1 y 6, 14, 48 párrafo tercero y 50 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 31 y 51 del Reglamento de la Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, Artículos 41, 43, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública;

RESUELVE:

PRIMERO: Que se apruebe la **Modificación de Tarifas solicitada por el Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillado para el Acueducto de la Ciudad de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, tomando en consideración las recomendaciones siguientes:**

1) La Aprobación del presente Pliego Tarifario está sujeta al cumplimiento de las siguientes metas de Gestión de parte del SANAA San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca: **a)** Incluir una meta anual de incremento de cobertura de micro medición del 5%, lo que significará que en el primer año después de aprobada la modificación tarifaria, el Prestador tendrá que instalar y leer mensualmente los consumos de aproximadamente 100 micro medidores; **b)** dado que existen incongruencias en los datos del costo de la energía eléctrica, y que estos representan un 40% de los costos totales del servicio, se recomienda que el prestador inicie acciones que conlleven un control del consumo de energía eléctrica y al mejoramiento de la eficiencia energética; **2)** La nueva estructura tarifaria deberá corresponder para cada una de las sub categorías a los valores mostrados en la **tabla numero 4**, que se detalla a continuación

Pliego tarifario aprobado acueducto de San Marcos de Colón Choluteca

categoria	categoria	clientes	Tarifa aprobada	Facturación aprobada (Lps/mes)	Facturación aprobada (Lps/año)
Domestica	Subsidiada	145	95	13,775	165,300.00
	Baja	112	135	15,120	181,440.00
	Media	1,579	205	323,695	3884,340.00
	Alta	142	300	42,600	511,200.00
Comercial	Baja	13	245	3,185	38,220.00
	Media	15	350	5,250	63,000.00
	Alta	16	410	6,560	78,720.00
Industrial	Baja	1	545	545	6,540.00
	Media	1	800	800	9,600.00
Gobierno	Baja	21	1,700	35,700	428,400.00
		2,045		447,230	5366,760.00

SEGUNDO: hacer del conocimiento a la Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y a la Gerencia Regional ubicada en San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, tarifa que deberá aplicarse dentro de los quince días de haber recibido la recomendación del Ente Regulador y MANDA: Que una vez notificada la presente Resolución el plazo podrá extenderse por cinco (5) días en caso de demandarse aclaraciones o información adicional.- Si no se cuestiona el plazo fijado se considerará que se acepta la recomendación del Ente Regulador, en cuyo caso el titular dispondrá la publicación y la entrada en vigencia. La presente resolución se extiende para los efectos legales que en derecho correspondan.- **NOTIFIQUESE.**

RAMON ROSA CUELLAR HERNANDEZ
Director- Coordinador